

INFORME CONSOLIDADO DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RECTIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES COMPLEMENTARIO A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “AMPLIACION HOTEL LAKUTAIA”

Nombre del Titular : Turismo y Hoteles Navarino Ltda.
Nombre del Representante Legal : Alex Pivcevic Rajcevic – Jorge Jordan Franulic
Dirección : O’Higgins 891, Punta Arenas

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación Hotel Lakutaia”, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión del Adenda de la Declaración de Impacto Ambiental.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación Hotel Lakutaia”, la que deberá entregarse hasta el 20 de marzo de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, éste podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Nelly Catalina Núñez Martínez, dirección de correo electrónico nnunez.12@sea.gob.cl, número telefónico 612 227 446 o 612 229 960.

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

1. Se solicita actualizar, según corresponda, para cada una de las fases o etapas del proyecto (construcción, operación, abandono) Fecha estimada de inicio, Parte, obra o acción que establece el inicio, Fecha estimada de término y Parte, obra o acción que establece el término.

II. PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE - NORMATIVA AMBIENTAL

1. Se requiere que el titular entregue información con la descripción de la generación de lodos, cantidades, almacenamiento, flujos y tratamiento, y presentar los antecedentes para evaluar el cumplimiento del D.S. N°4 Reglamento para el manejo de lodos provenientes de planta de tratamiento de aguas servidas.
2. Una vez subsanadas las observaciones del punto III del presente ICSARA, y en el caso de que la solución para la disposición del efluente de la PTAS sea la infiltración por medio de drenes, analizar la pertinencia de la aplicabilidad del D.S. 46/2003 MINSEGPRES en relación con el Proyecto y sus partes.

III. PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE - PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

1. Con relación al Permiso Ambiental Sectorial N°138.
 - a) El titular debe aclarar la disposición final de la totalidad de las aguas servidas tratadas generadas en el proyecto, dado que en el Anexo IV-PAS 138, Memoria Técnica Explicativa, tabla 1. Sistemas sanitarios durante la fase de operación, se indica que la PTAS 1 actual, no infiltrara las aguas tratadas en el subsuelo; lo proveniente de PTAS 2 y 3, no infiltrara las aguas tratadas en el subsuelo, indicando que estas se conectarían a la red de la ciudad de Puerto Williams, pero en documento emitido por la empresa Aguas Magallanes (Certificado de Asistencia Técnica SINFA MA N° 1293/2023) solo se presenta la conexión para lo generado de 300 pasajeros, quedando fuera lo correspondiente a los trabajadores.
 - b) Se hace presente que la PTAS 1, si bien cuenta con resolución sanitaria, esta operará de manera distinta a lo autorizado. Por tanto, el titular deberá aclarar la operación de la PTAS 1 y presentar la totalidad de los antecedentes de requisitos para solicitar el PAS 138, si corresponde.
 - c) Se solicita aclarar lo presentado por el titular en relación con la PTAS1, dado que se señala en la documentación para tramitar el PAS 138, en la etapa de operación, esta corresponde para una capacidad de 48 trabajadores y que para la etapa de construcción se utilizara el actual sistema de



tratamiento, pero existe una discordancia en cuanto a que la máxima dotación de trabajadores en etapa de construcción corresponde a 80 trabajadores.

- d) En la Memoria Técnica Explicativa del Anexo IV, del sistema de alcantarillado domiciliario proyecto “Hotel Lakutaia” para fase de operación, el titular presenta antecedentes para tramitar el PAS 138, entregando para las PTAS 2 y 3 junto con la PTAS 1 la totalidad de la generación de aguas servidas de la población máxima de 420 personas, sin entregar los antecedentes de las capacidades de cada planta de tratamiento a servir, sin incorporar las aguas generadas del servicio de lavandería, no se presenta los planos de cada sistema de tratamiento, ni los planes de contingencia y emergencia. Por lo anterior, se requiere presentar los proyectos de las tres plantas de tratamiento en forma separada para la tramitación del PAS 138.
- e) En el Anexo I Descripción de proyecto el titular señala: “F. EDIFICIO TRABAJADORES”. Finalmente se consideran 32 habitaciones dobles, para recibir a 64 trabajadores. Dado lo anterior, el titular debe aclarar la cantidad de trabajadores, que difiere de la que informa en el Anexo PAS 138 Tabla 2. Caudal Aguas Servidas Hotel Lakutaia a máxima ocupación
- f) Se reitera lo consultado en ICSARA, específicamente en el punto III.5 referente a los lodos generados, ya que indica la generación de lodos en base húmeda y en seco, pero no se detalla que parámetro de humedad cumplirá este lodo; ni tampoco las condiciones de transporte, almacenamiento, tratamiento, entre otros, se solicita presentar en Adenda.

2. Con relación al Permiso Ambiental Sectorial N°142.

- a) Se solicita presentar los Plan de Contingencia y de Emergencia para la etapa de construcción, asociados al PAS 142.
- b) Se solicita especificar en el Plan de contingencia para la etapa de operación, las medidas o acciones que aplicará, si existen problemas en:
 - a. El transporte de residuos peligrosos desde Puerto Williams a su lugar de disposición final para dar cumplimiento a la normativa sanitaria vigente en los plazos,
 - b. En caso de sobrepasar la capacidad de almacenamiento, ó
 - c. Cuando las condiciones climáticas puedan afectar el traslado a disposición final.
- c) Con relación al lavado de ruedas, deberá presentar los antecedentes del sistema de tratamiento de las aguas generadas, indicando los volúmenes a tratar, y considerar la disposición final en lugar autorizado, a no ser que el titular demuestre que las aguas generadas no contienen trazas de hidrocarburos o aceites y grasas y pueden ser reutilizadas en el lavado de ruedas. Además, presentar los antecedentes sobre las especificaciones del almacenamiento de las aguas generadas del lavado de ruedas, ya que solo señala m³ con una cámara de decantación, no hay medidas constructivas, monitoreo, planos, tratamiento, disposición final y en caso de corresponder a residuos peligrosos el titular debe tramitar el PAS 142.

IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

1. El Estudio Arqueológico remitido en la Adenda expone que los 10 hallazgos de carácter arqueológico identificados durante las dos campañas realizadas se encuentran actualmente fuera del AI, emplazados en terrenos de playa de propiedad fiscal, a distancias que van entre los 19 hasta los 160 metros de distancia de los bordes del polígono definido para el proyecto. Para disminuir el riesgo de afectación de dichos bienes patrimoniales por el tránsito de personas, vehículos y maquinaria en el sector, el titular se compromete a instalar un cercado que demarque el límite norte del AI, manteniendo los desplazamientos exclusivamente dentro del polígono del proyecto, generando así un área de exclusión. Además, propone la implementación de señalética que advierta la presencia de los hallazgos en el área, indicando el marco legal que los protege, así como los cuidados a considerar para evitar cualquier tipo de impacto o intervención sobre aquellos. **Se solicita que aclare si mantiene o no la construcción de los cercos provisorios indicados para proteger los sitios 2 y 3, que se encuentran fuera del AI del proyecto, y, en caso de mantenerlo se solicita que se efectúe una prospección subsuperficial preventiva durante este proceso de evaluación ambiental, que permita verificar que los sitios arqueológicos cercanos no se extienden hacia el área del proyecto evitando así que sean afectados por la instalación del cerco u otra obra.**
 - a. Con este fin, se deberá implementar una línea de pozos de sondeo de mínimo 0,5 m x 0,5 m, que deberán emplazarse contiguos al límite norte del AI y estar separados por una distancia no mayor a 20 m entre sí, abarcando 260 metros desde el vértice NE del polígono del proyecto, que permita verificar la ausencia de depósito arqueológico en el borde del área del proyecto que enfrenta los hallazgos arqueológicos.



Todas las unidades de sondeo deberán ser consideradas como pozos de control estratigráfico, debiendo ser excavadas al menos hasta los 40 cm de profundidad, de acuerdo con la información registrada durante el monitoreo arqueológico a las calicatas para el estudio de mecánica de suelos.

- b. Si durante la ejecución de la prospección subsuperficial no se registran evidencias arqueológicas en estratigrafía, el titular podrá establecer el cerco perimetral en el límite norte del AI propuesto, una vez obtenida la calificación ambiental favorable.
- c. En caso de que durante el desarrollo de las actividades solicitadas sean detectados depósitos arqueológicos, el titular podrá optar entre:
 1. Ampliar el área de exclusión propuesta mediante nuevas unidades de sondeo orientadas a delimitar la extensión del/de los sitio/s, y de ser necesario, la consecuente modificación de obras y/o acciones del proyecto para evitar el impacto sobre el componente. En esta opción, las evidencias arqueológicas deberán ser registradas, recuperadas y las unidades cerradas inmediatamente, para luego proceder a extender el área de protección en 10 m adicionales, siguiendo el procedimiento de delimitación subsuperficial hasta establecer un *buffer* mínimo de amortiguación de 10 m en que se constate la ausencia de depósito cultural desde el límite del/de los sitio/s arqueológicos, con el fin de evitar su afectación por parte de las obras o acciones del proyecto.
 2. Caracterizar subsuperficialmente el/los sitio/s que se extienda/n dentro del AI, con el fin de proponer las medidas pertinentes de rescate, en caso de que el proyecto sea aprobado ambientalmente. En esta opción, se deberán excavar nuevas unidades distanciadas a 10 m máximo en torno a cada pozo que presente depósito cultural de carácter arqueológico, hasta la delimitación efectiva del/de los sitio/s, debiendo contar con un mínimo de 2 pozos estériles consecutivos en cada dirección para ser agotada, siempre dentro del área del proyecto.
 - Se deberá considerar la ejecución de mínimo 1 pozo de control estratigráfico por cada 5 unidades proyectadas, los que deberán alcanzar el estrato geológico culturalmente estéril en cada hallazgo. Las unidades deberán ser distribuidas en distintos sectores del sitio, siguiendo criterios geomorfológicos, variaciones en la profundidad del depósito y en la frecuencia depositacional, de manera de caracterizarlo estratigráficamente y descartar la existencia de ocupaciones más profundas o rasgos funerarios.
 - La metodología de excavación deberá considerar la ejecución de mínimo 1 pozo de control estratigráfico por cada 5 unidades proyectadas, las que deberán alcanzar el estrato geológico culturalmente estéril. Las unidades deberán ser distribuidas en distintos sectores del sitio, siguiendo criterios geomorfológicos, variaciones en la profundidad del depósito y en la frecuencia depositacional, de manera de caracterizarlo estratigráficamente y descartar la existencia de ocupaciones más profundas o rasgos funerarios.
 - Todas las unidades de sondeo deberán alcanzar el estrato geológico culturalmente estéril, definido a partir de los pozos de control. Una vez alcanzado dicho estrato, se deberá contar un control mínimo de 2 niveles artificiales estériles consecutivos para cerrar la excavación de las unidades, a fin de delimitar claramente la extensión del yacimiento en términos de su depositación estratigráfica.
- d. Para cualquiera de estas opciones, un/a arqueólogo/a deberá presentar una solicitud de permiso al CMN, según los requerimientos del artículo 7° del Decreto Supremo N°484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas. En esta solicitud se deberá detallar el plan de trabajo, metodología y distribución de las unidades de muestreo. De acuerdo con los resultados obtenidos en la excavación, se deberán proponer medidas para el rescate y/o protección de los sitios.
- e. El informe ejecutivo con los resultados de los sondeos debe ser remitido dentro del proceso de evaluación ambiental. A partir del análisis de la información, el CMN definirá las medidas más apropiadas respecto de los sitios estudiados, siempre considerando su cercanía o coincidencia con las obras del proyecto.
- f. Con respecto a los materiales arqueológicos que se recuperen en esta actividad, se solicita proponer un lugar de depósito, debiendo remitir la carta de aceptación junto con el informe ejecutivo de la caracterización. Dichos materiales deberán ser entregados cumpliendo los requerimientos de conservación y embalaje de la institución que finalmente se designe.

II. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

1. El titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19, literal f) la cual indica que “(...) *Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda (...)*”.



III. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

1. Téngase presente que, en materia de disposición de residuos industriales no peligrosos, así como en su eventual reutilización y/o venta, deberá dar cumplimiento a toda la normativa ambiental y sectorial correspondiente.
2. Se aclara que los proyectos de sistemas de tratamiento de aguas servidas deben dar cumplimiento al D.S. N° 236/1926 Reglamento General de Alcantarillados Particulares" en caso del PAS 138, siendo que no existe autorización sanitaria para riego, por lo cual el titular debe rectificar lo señalado de que las aguas tratadas por las PTAS cumplen con la N.Ch. 1333.

IV. COMPROMISOS VOLUNTARIOS

1. Componente Arqueológico

Con objeto de evitar la eventual alteración de monumentos nacionales, el titular suma a sus Compromisos Ambientales Voluntarios la instalación de señalética en lugares visibles que adviertan la presencia de los hallazgos arqueológicos en el área, indicando su importancia y protección legal, así como los cuidados a considerar para evitar cualquier tipo de impacto o intervención sobre aquellos. También compromete la implementación de un cercado que demarque el límite norte del AI, manteniendo los desplazamientos exclusivamente dentro del polígono del proyecto, generando así un área de exclusión.

- a) Se solicita que la instalación del cerco y señalética sea realizada previo al inicio de las obras y bajo supervisión de arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología, con objeto de evitar la alteración del sitio y velar por la efectividad de la medida de protección, quien deberá remitir un informe técnico al Consejo de Monumentos Nacionales y la SMA en un plazo máximo de 15 días desde su instalación, dando cuenta de las actividades desarrolladas con su respectivo registro fotográfico.
- b) Asimismo, ambas medidas deberán tener un carácter permanente. Por lo anterior, los materiales deberán ser perdurables y resistentes a las condiciones climáticas de la región, y ser mantenidos adecuadamente durante la vida útil del proyecto.
- c) Se requiere que estas medidas sean informadas a todos los/as trabajadores/as y contratistas del Proyecto en las respectivas charlas de inducción arqueológica a realizar. En tanto, el seguimiento del estado de señaléticas y cercado durante la fase de construcción, deberán incluirse en los informes mensuales de monitoreo arqueológico permanente. Para la fase de operación del proyecto, se solicita que el titular comprometa su mantención adecuada, proponiendo algún medio o frecuencia de verificación.
- d) Cuando los cercos deban ser retirados, la actividad deberá ser supervisada por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología, debiendo remitir posteriormente un informe al Consejo de Monumentos Nacionales y Superintendencia del Medio Ambiente de similares características al de su instalación.

CPF/RIM/NNM

**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
SECRETARIO COMISIÓN DE EVALUACIÓN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

Distribución:

CC:

Mirna Ximena Gallardo Oyaneder (Oficial de Partes) <mgallardo.12@sea.gob.cl>

Romina Fernanda Inostroza Muñoz (Coordinador de PAC) <romina.inostroza@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161451672>